

Tax & Legal News No. 80

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

www.pwc.ec



Primer Suplemento del Registro Oficial
No. 43 del 3 septiembre de 2019

Normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos

La Directora del Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000043, que establece normas para el tratamiento tributario del impuesto a la renta sobre dividendos distribuidos por sociedades residentes en el país o establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes, a favor de personas naturales y sociedades. A continuación, presentamos un resumen de los principales temas que trae esta resolución:

1. Respeto de las reglas para el agente de retención

Se establecen reglas para que las sociedades residentes en el país o los establecimientos permanentes evalúen la aplicación de la retención en la fuente de impuesto a la renta en la distribución dividendos calculados después del pago del impuesto a la renta, de esta manera:

Casos susceptibles de retención:

- La distribución directa del dividendo a una persona natural residente en el Ecuador.
- La distribución del dividendo a una persona natural residente en el Ecuador por medio de una sociedad no residente.
- La distribución de dividendo cuando se incumpla el deber de informar la composición accionaria de la Compañía.

Casos no susceptibles de retención en la fuente de impuesto a la renta (siempre que se hubiere cumplido el deber de informar la composición societaria):

- La distribución de dividendo a otra sociedad residente en el Ecuador o a favor de un establecimiento permanente de una sociedad no residente, aun cuando haya un beneficiario efectivo en el Ecuador.
- La distribución de dividendos a una persona natural no residente en el Ecuador.

- La distribución de dividendos a una sociedad no residente sin que haya presencia de un establecimiento permanente o persona natural residente en el Ecuador.
- En la distribución de utilidades, rendimientos o beneficios a favor de accionistas de sociedad, cuotahabientes, fondos colectivos o inversionistas de valores provenientes de fideicomisos de titularización en el Ecuador, cuya actividad económica exclusiva sea la inversión de activos inmuebles.

Además, no serán susceptibles de retención en la fuente de impuesto a la renta las utilidades que se capitalicen.

2. Respetto del cálculo de la retención en la fuente

La resolución establece el procedimiento para el cálculo de las retenciones en la fuente aplicables a la distribución de dividendos de la siguiente manera:

- Para el caso de dividendos distribuido a personas naturales, de forma directa o por medio de una sociedad no residente, se deberá sumar el dividendo distribuido más el impuesto atribuible pagado por la sociedad; y a dicho resultado se le deberá aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta para personas naturales conforme a la tabla del literal a) del Artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre este resultado se deberá restar el crédito tributario para personas naturales según lo dispuesto en el Artículo 137 a excepción del numeral iii) del literal b) del mismo Artículo del Reglamento en aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En la distribución de dividendos por ingresos sujetos al impuesto a la renta único establecido en el Art. 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se restará el Impuesto a la Renta Único pagado por la sociedad atribuible a dicho dividendo.

La sociedad que distribuya, en más de una ocasión dentro de un mismo ejercicio fiscal, dividendos gravados en favor de una misma persona, deberá reliquidar el valor de la retención.

- Para las sociedades que distribuyan dividendos habiendo incumplido con el deber de informar la composición accionaria, se deberá aplicar la retención entre la tarifa máxima de Impuesto a la Renta para personas naturales y la tarifa de Impuesto a la Renta aplicada; esta retención no podrá ser mayor al 10%.

3. Respetto del crédito tributario para el beneficiario efectivo por impuesto pagado por la sociedad

Establece la fórmula para determinar el crédito tributario del impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo, para los casos en que el dividendo se distribuya por medio de varias sociedades residentes o no en el Ecuador y cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en Ecuador. En este sentido se procederá a dividir el valor del dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido en un primer momento por la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, y el resultado lo multiplicará por el valor del impuesto a la renta atribuible a dicho dividendo distribuido en ese primer momento

4. Respetto del crédito tributario para el beneficiario efectivo por retención de dividendos

Establece la fórmula para determinar el valor proporcional de la retención realizada sobre los dividendos distribuidos directamente a la sociedad no residente, que el beneficiario efectivo tendrá

derecho a utilizar como crédito tributario, para ello se procederá a dividir el valor del dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido en un primer momento por la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador correspondiente al beneficiario efectivo y el resultado lo multiplicará por el valor del impuesto a la renta retenido a la sociedad no residente. Este valor podrá ser utilizado como crédito tributario.

5. Respetto del anticipo calculado por la sociedad

Para el caso en que el Anticipo de Impuesto a la Renta se convierta en pago definitivo de Impuesto a la Renta, se considerará como impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo, el valor del anticipo calculado que corresponda proporcionalmente a dicho dividendo.

6. Respetto del cálculo del Impuesto a la Renta atribuible al dividendo gravado cuando existe reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta por reinversión

Para establecer el impuesto atribuible al dividendo gravado se deberá multiplicar el impuesto causado por el coeficiente obtenido de la relación entre el impuesto a la renta causado correspondiente al saldo de la utilidad no reinvertida sobre el total del impuesto causado.

7. Respetto a la emisión del comprobante de retención

La presente Resolución establece los requisitos para la emisión del comprobante de retención aplicable a personas naturales residentes en el Ecuador.

Para el caso de distribución de dividendos a una sociedad residente o establecida en el exterior, cuyo beneficiario efectivo es residente en el Ecuador, el comprobante de retención se emitirá a nombre de la sociedad. Sin embargo, cuando exista beneficiario efectivo residente en el Ecuador, se incluirá la frase "BENEFICIARIO EFECTIVO" seguido el número de cédula de identidad y ciudadanía, RUC o pasaporte y los nombres y apellidos de la persona natural referida.

8. Disposición derogatoria

Se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000509, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 545, de 16 de julio de 2015.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.